



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

**ROBERTO XAVIER IBÁÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales que desieren tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*”

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.*”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia Social en cuanto a las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, determina lo siguiente: “*Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente.*”.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia Social respecto al Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, establece en su parte pertinente lo siguiente: “*(...) La información que forma parte del Sistema deberá ser actualizada en los plazos, formatos y condiciones establecidos en el Reglamento General de la presente Ley, respetando los principios de veracidad, oportunidad y trazabilidad. Sin perjuicio de lo mencionado, será responsabilidad de cada organización social garantizar que los datos consignados en el referido sistema sean veraces y confiables.*”



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operen en el territorio nacional, deberán registrarse obligatoriamente en el referido Sistema Unificado de Información, para iniciar sus operaciones. Sin el registro no podrán realizar sus actividades en el territorio ecuatoriano.

El tratamiento de los datos personales y sensibles que consten en el Sistema Unificado de Información se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, garantizando la confidencialidad y el uso legítimo de la información conforme al principio de finalidad y proporcionalidad.”

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*”

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...);*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarlo lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

a las organizaciones sociales, indica lo siguiente: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria:

Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares;

Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes; y,

Otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Constitución y la ley, entre las que se incluyen, de manera no limitativa, cámaras de producción y comercio, y las organizaciones no gubernamentales (ONGs) extranjeras que actúan en el país conforme a los procedimientos legales.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas, la transparencia, una cultura de integridad y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Las organizaciones sociales no tendrán fines de lucro; los excedentes que generen en el ejercicio de sus actividades deberán reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos sociales, en el desarrollo de la organización o como reserva para ser utilizada en los ejercicios posteriores, conforme lo establezcan sus estatutos.”.

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: “*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter*”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic)Social expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 191 de 27 de octubre de 2025, establece: “*Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, precisar y operacionalizar las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de*



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

Transparencia Social, estableciendo procedimientos, requisitos, autoridades competentes y mecanismos de control, supervisión y fomento a la integridad en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL); así como su constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: “*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.*”

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: “*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.*”

Las OSSFL no persiguen fines de lucro, por tanto, cualquier excedente que se genere deberá reinvertirse exclusivamente en la consecución de sus objetivos estatutarios, el desarrollo institucional o como reservas para ejercicios posteriores.

Se entenderá por excedentes en una organización sin fines de lucro los valores que resultan de ingresos que superan los gastos operativos, y provienen de diversas fuentes como donaciones, subvenciones, cuotas de miembros, actividades de recaudación de fondos, y el beneficio de la venta de bienes o servicios relacionados con su misión, siempre y cuando estos fondos se reinviertan en el cumplimiento de sus objetivos sociales, no en beneficio personal de directivos o miembros.

Estas organizaciones forman parte de la economía popular y solidaria y quedarán sujetas a supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el marco de la Constitución, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Transparencia Social, este Reglamento y demás normativa aplicable.

Las organizaciones sociales no podrán intervenir, directa ni indirectamente, en actividades orientadas a obstaculizar o interferir con proyectos mineros legalmente autorizados. No obstante, podrán desarrollar planes o programas sociales relacionados con dichos proyectos, siempre que estos se encuentren debidamente aprobados, articulados y supervisados por el Ministerio Sectorial competente.

En caso de verificarse el incumplimiento de esta disposición, la autoridad competente dispondrá la suspensión de la personería jurídica de la organización infractora por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas o legales que correspondan.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), establece: “*Corporaciones. Se entiende por corporación a la entidad de carácter asociativo, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros mediante acto constitutivo colectivo y voluntario.*”

Las corporaciones orientan sus actividades a la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, de una colectividad en particular o de la sociedad en general, en ámbitos sociales, culturales, educativos, comunitarios, ambientales o similares.

Son consideradas organizaciones sociales sin fines de lucro siempre que sus excedentes se reinviertan en sus objetivos estatutarios y no se repartan entre sus integrantes. (...)”;



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic) dispone: “*Obligaciones de las OSSFL.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las OSSFL tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones normativas y regulatorias vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento y su Ley, incluyendo la que se genere en el futuro como consecuencia de la operatividad de la OSSFL; 3. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o cuando exista petición formal de al menos una tercera parte de los miembros legalmente inscritos de la OSSFL; y, 4. Registrarse en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro y mantener actualizada la información que reposa en el sistema. (...)*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic) en cuanto a los requisitos para el registro de nueva directiva, establece lo siguiente: “*Para el caso de registro de nuevas directivas, las organizaciones sociales, en aplicación del régimen democrático interno y procedimiento señalado en el estatuto, realizaran la elección de la nueva directiva y solicitaran su registro a la autoridad de la entidad competente. Para el efecto, presentarán los siguientes requisitos: 1. Solicitud dirigida a la autoridad competente, presentada por el representante de la organización o quien hiciere sus veces; 2. Convocatoria o auto convocatoria para asamblea general; y, 3. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva que deberá estar certificada por el secretario o secretaria titular o provisional.*.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), en cuanto al registro por primera vez en el SUIOS, establece lo siguiente: “*Las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro que obtengan su personalidad jurídica ante la autoridad o cartera de Estado competente, deberán inscribirse obligatoriamente en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS), dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución que otorgue la personalidad jurídica, como requisito habilitante para el inicio y continuidad de sus actividades en el territorio nacional. El registro será condición indispensable para: 1. Efectuar actos jurídicos en nombre de la organización; 2. Administrar recursos financieros y económicos en el territorio nacional; 3. Acceder a fondos públicos o cooperación internacional; y, 4. Participar en procesos estatales o beneficiarse de exenciones, incentivos o cualquier otro derecho que requiera constancia formal en registros oficiales. La falta de inscripción impedirá a la organización realizar actividades en el territorio ecuatoriano y dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia Social y este Reglamento. El incumplimiento de este requisito impedirá a la organización ejercer plenamente los derechos derivados de su personalidad jurídica, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la ley y este Reglamento.*”

Que, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia(sic), se dispone lo siguiente: “*En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, las entidades en el marco de sus competencias, implementarán todas las acciones necesarias para la gestión y ejecución de las atribuciones que les han sido otorgadas.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación,*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018y demás normativa vigente”;

Que, mediante El Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025, emitido por el Presidente de la República dispone en su artículo 1: “*(...)Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”*; dispuso en su parte pertinente además lo siguiente: “*...una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones(....) a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”*;

Que, a través del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, se designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegó al Viceministro del Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, incluyendo la de ejercer la competencia exclusiva y emitir lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, la aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de conformidad con la normativa sectorial vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A, de fecha 21 de octubre de 2025, se establecieron las atribuciones del Viceministerio del Deporte, con el propósito de definir sus responsabilidades, competencias y funciones dentro de la estructura orgánica del Ministerio y en su parte pertinente señala: “*(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización y de aquellas organizaciones sociales civiles que se constituyeron bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Código Civil, y que se encuentren relacionadas con el ámbito deportivo profesional.”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero en calidad de Viceministro del Ministerio del Deporte;

Que, mediante el oficio S/N de 28 de agosto de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DZ8-2025-2212-I de 18 de agosto de 2025, mediante el cual remite documentación referente al proceso de registro de directorio de Organización Social Civil “Fundación Ecuador Deportivo”; y,

Que, mediante Informe Técnico N°MINEDEC-DSDD-SP-2025-0013 de 15 de diciembre de 2025, se emitió informe técnico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Organización Social Sin Fines de Lucro, denominado “Fundación Ecuador Deportivo”, el cual, en su parte pertinente, señala:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Alberto Fabricio Sánchez Diaz en su calidad de presidente provisional, quien solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la “Fundación Ecuador Deportivo”, Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; me permito emitir el presente **INFORME TÉCNICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada “FUNDACIÓN ECUADOR DEPORTIVO”.*



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; y, artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR personería Jurídica y aprobar el estatuto de la organización social sin fines de lucro denominada “**FUNDACIÓN ECUADOR DEPORTIVO**”, con domicilio en Balsamos sur 205 y calle única Urdesa, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; conforme las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 0191 de 27 de octubre de 2025; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN ECUADOR DEPORTIVO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, AMBITO DE ACCION, DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - Se constituye la **FUNDACIÓN ECUADOR DEPORTIVO** como una organización de derecho privado, sin fines de lucro de tipo fundación, apolítica, con patrimonio autónomo y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA. - La Fundación se regirá de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025; y, demás disposiciones legales que para estas organizaciones establecen las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.

Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN. - La Fundación tendrá como ámbito de acción: Planificar, gestionar, desarrollar, y ejecutar programas y proyectos deportivos, para contribuir con el bienestar y desarrollo deportivo de los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad que fortalezca su integración en la sociedad.

Art. 4.- DOMICILIO. - La Fundación tendrá su domicilio en **Balsamos sur 205 y calle única. Urdesa, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas**.

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA FUNDACIÓN Y DURACIÓN

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL. - La Fundación tendrá un alcance territorial a nivel nacional, con su sede principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o establecer sedes en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, además podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable.

Art. 6.- DURACIÓN. - El tiempo de duración de la Fundación será de carácter indefinido y su número de miembros será ilimitado, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y las Leyes aplicables.



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

CAPÍTULO III

OBJETIVO, FINES, ACTIVIDADES DE VOLUNTARIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 7.- OBJETIVO. - La Fundación tiene como objetivo principal contribuir con el bienestar y desarrollo deportivo de los niños, niñas y adolescentes a través de la implementación de programas, proyectos y servicios que fortalezcan su integración en la sociedad.

Art. 8.- FINES ESPECÍFICOS. - La Fundación tiene como fines específicos:

- a. Impulsar el desarrollo deportivo de niños, niñas, adolescentes, y personas con discapacidad a través de la ejecución de programas, proyectos y servicios de beneficio social, mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas (empresas privadas instituciones públicas, sean estas nacionales o extranjeras);
- b. Promover, celebrar y/o financiar encuentros, jornadas, conferencias y competencias para la difusión de deportes y promoción de la cultura entre la población en general, especialmente entre aquellos colectivos más vulnerables o en riesgo de exclusión;
- c. Promover la salud y la cultura a través de la práctica del deporte;
- d. Desarrollar procesos de capacitación respecto a cómo hacer del deporte una profesión y fortalecer a través de estas el conocimiento de los entrenadores;
- e. Realizar conversatorios con líderes, actores con trayectoria nacional e internacional en diferentes disciplinas deportivas;
- f. Fomentar el movimiento recreativo en el país para la utilización adecuada del tiempo libre;
- g. Promover la creación de becas estudiantiles a los deportistas destacados en las diferentes competencias;
- h. Organizar el mayor número de competencias, festivales, topes, deportivos y participar en todas las que se comprometiere la Fundación;
- i. Fomentar la solución de controversias y/o conflictos libre y voluntariamente en forma pacífica, con la ayuda de mediadores y árbitros, en beneficio de los deportistas y sus familias, así como de las personas en situación de vulnerabilidad, que no puedan acceder a la justicia por la falta de recursos para contar con el patrocinio de un profesional del derecho, través de su centro de mediación y arbitraje debidamente autorizado por el Consejo de la Judicatura;
- j. Involucrar a la población en la práctica de la actividad física para lograr la detección de talentos deportivos.
- k. Asistencia técnica deportiva, a deportistas, entrenadores, clubes, ligas y federaciones
- l. Asesorar a las organizaciones deportivas respecto a la regularización de su vida jurídica;
- m. Realizar, ejecutar y promover la atención de los grupos vulnerables a lo largo de su ciclo de vida buscando como resultado la masificación del deporte en el país; y,
- n. Establecer estrategias de atención operacional para los grupos prioritarios, basados en juegos deportivos y aprendizaje, en coordinación con otras instituciones que manejen temas de salud, educación, cultura etc.;

Art. 9.- Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la organización podrá ejecutar todos los actos y contratos autorizados por las leyes del Ecuador y adoptará todas las medidas que sean necesarias, permitidas por la ley.

Art. 10.- DECLARACIÓN. - Para el cumplimiento de sus fines la organización si realizará actividades de voluntariado de acción social y/o desarrollo de programas de voluntariado.

Art. 11.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte económico de sus miembros, a través de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General y los recursos que llegare a obtener lícitamente, provenientes de aportes, donaciones, legados, herencias, rifas, sorteos, pudiendo realizar además, toda clase de actividades, actos, convenios y contratos tanto con instituciones públicas como privadas, así como con organismos internacionales, permitidos por la Constitución y las Leyes ecuatorianas.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 12.- CLASES DE MIEMBROS. - La Organización tiene las siguientes clases de miembros:

- a. **Miembros Fundadores.** - Tienen esta calidad quienes suscriben el Acta Constitutiva; tienen derecho a voz y voto.
- b. **Miembros Adherentes o Activos.** - Aquellas personas que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General; tienen derecho a voz y voto.
- c. **Miembros Honorarios.** - Aquellas personas naturales y/o jurídicas que, por sus méritos y colaboración, propios, merezcan esta distinción; serán nombrados por la Asamblea General; de igual manera perderán dicha calidad si sus actos públicos o privados van en contra de la ley, tendrán voz, pero no voto cuando sean invitados a las sesiones de Asamblea.

Art. 14.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. - Para ser miembro de la Fundación se requiere:

- a. Ser legalmente capaz;
- b. Tener por lo menos 18 años de edad;
- c. Presentar por escrito, una solicitud de ingreso a la Fundación; y,
- d. Pagar la cuota no reembolsable de ingreso, cuyo monto será determinado por la Asamblea General.

Art. 15.- No podrán ser miembros de la Fundación, las personas que hubieren cometido fraude o peculado en cualquier institución pública o privada o que hayan sido excluidos o expulsados de otras entidades por falta de honestidad o probidad y aquellas personas que son reos de la justicia o hayan recibido sentencia condenatoria.

Art. 16.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. - Son derechos y obligaciones de los miembros:

Son derechos de los miembros:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General a excepción de los socios honorarios que solo tienen voz;
- c. Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d. Demandar ante la Directiva, el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e. Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;
- f. Exigir a la Directiva el reconocimiento de sus derechos;
- g. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de sus fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,
- h. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Son obligaciones de los miembros:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por el Directorio, y la Asamblea General;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

- b. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c. Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- e. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación;
- g. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;
- h. Guardar la debida reserva sobre la información y documentos de la fundación;
- i. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;
- j. No contribuir en el detrimento del buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; y,
- k. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 17.- PERDIDA A LA CALIDAD DE MIEMBRO. - La calidad de miembro se pierde por las siguientes causales:

- a. Por renuncia voluntaria, presentada por escrito y legalmente aceptada en asamblea general;
- b. Por fallecimiento; y,
- c. Por expulsión.

Son causales de expulsión la siguientes:

- a. El miembro administrador que se sirva de la Fundación o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta; y, requerido, no vuelva ni justifique la causa de su ausencia;
- b. El miembro que interviene en la administración sin estar autorizado por el Estatuto de la Fundación;
- c. El miembro que constituido en mora no hace el pago de su cuota social;
- d. El miembro que quiebra; y,
- e. En general, los miembros que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales; y,
- f. El miembro expulsado no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiese causado.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 18.- Para su funcionamiento la Fundación contará con los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General.
- b. El Directorio.
- c. Las Comisiones Especiales.

**TÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 19.- La Asamblea General, es el órgano de gobierno máximo de la Fundación, está constituida por todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que las mismas no estén en franca contradicción con la ley o el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 20.- La Asamblea General está integrada por todos los miembros legalmente registrados y en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por su Presidente y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

Art. 21.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de finalizado el ejercicio económico, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 22.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Se reunirá en cualquier época del año, cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, por disposición de la Directiva o a petición de por lo menos el 51% de sus miembros, debiendo convocarse con por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en la que se tratará única y exclusivamente los puntos especificados en la convocatoria.

Art. 23.- CONVOCATORIA. - La convocatoria para las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser elaborada por el/la secretario/a y suscrita por el Presidente y ser comunicada a sus miembros con ocho o dos días de anticipación, respectivamente, utilizando para ello, su correo electrónico registrado previamente por cada miembro.

Art. 24.- QUORUM PARA INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General se instalará legalmente, previa convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si no existiera el quórum reglamentario a la hora convocada, ésta se declarará instalada una hora más tarde, con el número de miembros presentes, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

Se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la reunión físicamente.

Art. 25.- QUORUM DECISORIO.- El quórum decisorio tanto para la Asamblea General como para las reuniones de la Directiva, será el de la mitad más uno de los presentes, en caso de empate en la votación, la o el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimiente.

Art. 26.- Las reuniones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en ausencia del Presidente, actuará en tal calidad el Vicepresidente.

Art. 27.- De cada reunión de Asamblea General se deberá elaborar el Acta respectiva máximo dentro de los treinta minutos posteriores a su celebración, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del/la Secretario/a o quien haya actuado como tal en la Asamblea, adjuntando el listado de los miembros asistentes a la misma.

Art. 28.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el Estatuto y sus reformas, con mayoría simple;
- b. Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de la Fundación y sus reformas;
- c. Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;
- d. Conocer y resolverá sobre la exclusión de miembros, por renuncia voluntaria, por fallecimiento y por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
- e. Conocer y resolver sobre las faltas graves;
- f. Designar a los miembros del directorio y miembros de las comisiones especiales en caso de haberlas y relevarlos de sus funciones con causa justa;
- g. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva y comisiones;
- h. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 2 primeros meses de cada año;
- i. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- j. Conocer, aprobar, negar u observar el informe anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

- k. Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;*
- l. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;*
- m. Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 50 remuneraciones básicas mínimas unificadas;*
- n. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 1000 remuneraciones básicas mínimas unificadas;*
- o. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;*
- p. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;*
- q. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;*
- r. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;*
- s. Establecer/fijar un monto mínimo de hasta USD 1,00, y un monto máximo de hasta USD 100,00, de los reembolsos que tienen derecho los miembros de la Directiva y miembros de las comisiones y/o empleados para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido debidamente justificados, será reglamentado o acordado en Asamblea General;*
- t. Aprobar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación; y,*
- u. Promover y aprobar la creación de sedes y representaciones de la Fundación a nivel nacional e internacional.*

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO, ELECCIÓN, DURACIÓN, ALTERNATIBILIDAD Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 29.- La Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Fundación, elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros o no, mediante votación directa.

Art. 30.- ELECCIÓN. - La elección y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva saliente. El procedimiento para la elección será por votación nominal directa y el resultado se tomará por mayoría simple de votos.

Las elecciones tendrán que ser antes de la fecha de finalización del periodo de funciones del directorio saliente.

Art. 31.- En la misma Asamblea General, el Presidente y Tesorero/a salientes presentarán el informe de gestión y el informe económico, respectivamente.

Art. 32.- CONFORMACIÓN. - La Directiva está conformado por las siguientes dignidades:

- a. Presidente*
- b. Vicepresidente*
- c. Secretaria/o*
- d. Tesorera/o*

Art. 33.- DURACIÓN.- La Directiva durará CUATRO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual consecutivo y luego de lo cual deberá esperar al menos un periodo para volver a ser elegido,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

garantizando de esta manera el principio constitucional de la alternabilidad.

Art. 34.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.- El Quórum de instalación para las reuniones de la Directiva serán de la mitad más uno de sus miembros, se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la misma físicamente.

De la asistencia virtual o telemática se deberá demostrar evidencias.

Igual número de votos (mitad más uno), serán necesarios para que las decisiones sean válidas y obligatorios, los votos en blanco se sumarán a la mayoría, en caso de empate en la votación el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.

Art. 35.- La Directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, deberá presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo al estudio la aprobará, para entrar en vigencia por el periodo para el que fueron elegidas.

Art. 36.- El desempeño de las funciones de los miembros de la Directiva es honorífico, por lo tanto, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiera, y si la Asamblea General lo aprueba.

Art. 37.-ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA.-

- a. Orientar la Política General de la Fundación;
- b. Elaborar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- c. Otorgar la calidad de miembros honorarios conforme al Estatuto;
- d. Elaborar los informes de actividades del directorio para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- e. Elaborar el Reglamento Interno para aprobación de la Asamblea General;
- f. Elaborar, conocer y aprobar proyectos que coadyuven a cumplir los fines de la Fundación;
- g. Autorizar al Presidente, adquirir, gravar, hipotecar, dar en prenda o vender los bienes de la Fundación con previo conocimiento de la Asamblea General;
- h. Seleccionar a las personas que conformaran las comisiones necesarias para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- i. Poner a consideración de la Asamblea General la creación de sedes y representaciones de la Fundación a nivel nacional e internacional;
- j. Administrar la Nómina de empleados de la Fundación;
- k. Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones;
- l. Elaborar proyectos de reforma del Estatuto, Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- m. Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- n. Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Fundación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- o. Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación, previa aprobación de la Asamblea General y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;
- p. Conocer las renuncias voluntarias; y, exclusión por fallecimiento las mismas que serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación;
- q. Conocer y resolver sobre las faltas leves en las que incurran los miembros de la Fundación;
- r. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- s. Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Tesorero, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros o por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado; y,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

t. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 38.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a. No se requiere ser miembro o socio de la Fundación para ser parte de la directiva
- b. Encontrarse al día en el pago de cuotas y más obligaciones para con la Fundación, en el caso que el nominado sea socio o miembro de la fundación.
- c. No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales con los intereses de la Fundación.
- d. Ser mayor de edad.

Art. 39.- CESACIÓN DE FUNCIONES. - Los miembros de la directiva cesaran en sus funciones en los siguientes casos:

- a. Cuando termine la vigencia del periodo para el cual fueron electos siempre y cuando hayan sido legalmente reemplazados.
- b. Por haber sido relevados de sus funciones por parte de la Asamblea General, aplicando el debido proceso cuando:
- c. Por renuncia voluntaria, fallecimiento o expulsión.
- d. Faltare sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco sesiones alternadas durante el periodo de seis meses.
- e. Por manifiesta inoperancia en ejercicio de su cargo.
- f. Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina debidamente comprobadas.
- g. Por violación a las disposiciones al presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

PRESIDENTE

Art. 40.-Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Fundación en los actos Judiciales y extrajudiciales y ante organismos con los que trata la fundación dentro como fuera del país;
- b. Convocar y presidir las reuniones de Directiva y delegar estas funciones a su criterio; según el orden jerárquico establecido;
- c. Velar por la eficiente labor de la Fundación y por el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Directiva;
- d. Vigilar el movimiento económico y técnico de la Fundación;
- e. Autorizar inversiones o gastos por diez Salarios Básicos Unificados (SBU);
- f. Conocer y aprobar los informes de las distintas comisiones que se conformen en el desarrollo de las actividades de la Fundación;
- g. Firmará conjuntamente con el Secretario las actas y correspondencia de la Directiva;
- h. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- i. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el Secretario;
- j. Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la directiva;
- k. Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- l. Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

- m. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;*
- n. Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero; y,*
- o. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

DEL/LA VICEPRESIDENTE/A

Art. 41.- Son atribuciones del/la Vicepresidente/a:

- a. En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes por el tiempo que dure su ausencia; y, si su ausencia es definitiva convocará a elecciones en un plazo no mayor a 30 días.*
- b. Ayudar en la administración de la Asamblea en cuanto le compete a la Vicepresidencia.*
- c. Vigilar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus sesiones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.*
- d. Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.*
- e. Conformar y cumplir con las comisiones que se le encomienda.*
- f. Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.*

DEL/LA SECRETARIO/A

Art. 42.- Son atribuciones del/la Secretario/a:

- a. Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.*
- b. Actuar como tal y asistir a todas las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas.*
- c. Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General así como también de la Directiva.*
- d. Redactar las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General o de la Directiva.*
- e. Redactar y firmar con el/la Presidente/a la correspondencia oficial.*
- f. Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Fundación y mantenerla al día.*
- g. Mantener en debido orden y con el mayor sigilo, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Organización.*
- h. Llevar una nómina de todos los miembros de la Organización con los respectivos datos personales.*
- i. Comunicar al/la tesorero/a, los ingresos y los egresos de los miembros para efecto de recaudación.*
- j. Tener la correspondencia al día.*
- k. Expedir previa orden del/la Presidenta los certificados que se le soliciten.*
- l. Certificar con su firma los documentos de la Organización.*
- m. Desempeñar otros deberes y/o funciones que le asigne la Asamblea y que no violen las disposiciones del estatuto.*
- n. Las demás inherentes a su cargo.*

DEL/LA TESORERO/A

Art. 43.- Son atribuciones de la Tesorero/a:

- a. Llevar correctamente la contabilidad de la Fundación.*
- b. Recaudar y manejar los fondos de la Organización, los mismos que estarán bajo su custodia y responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el directorio así lo estimare, deberá rendir una caución.*
- c. Presentar trimestralmente, un informe económico del movimiento realizado durante este periodo para conocimiento y aprobación de la Asamblea General o del Directorio, en caso de ser requerido.*
- d. Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General, o a la Directiva.*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

- e. Presentar a la Directiva o a la Asamblea General, si así lo solicitara, para la revisión y conocimiento del movimiento económico; permitiendo la revisión de los libros de contabilidad a su cargo.
- f. Efectuar el pago de las obligaciones que autorice el Directorio o la Asamblea.
- g. Registrar su firma conjuntamente con la del/la Presidente/a en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos.
- h. Informar cada mes a la secretaría, la nómina de miembros que se encuentran en mora tanto de cuotas ordinarias como de extraordinarias.
- i. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva.
- j. Será de su responsabilidad el manejo de los fondos de los miembros.
- k. Presentar los informes de ingresos y egresos cuando los miembros lo requieran.

RESPONSABILIDADES ADICIONALES

Art. 44.- Corresponde a los miembros del Directorio:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente; y,
- c. Procurar mantener siempre un dialogo abierto en pro de la organización.

Art. 45.- DE LAS COMISIONES: Es importante recalcar que las Comisiones son parte de la Estructura Organizacional; a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrarán un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

DEL/LA SÍNDICO/A

Art. 46.- CORRESPONDE AL SÍNDICO:

- a. El síndico no será parte de la Directiva, y, para ejercer su cargo podrá o no ser miembro de la organización;
- b. El síndico deberá tener conocimientos técnico-jurídicos; en caso de que el miembro designado para este cargo no posea estos conocimientos; la organización podrá contratar los servicios profesionales de un abogado externo de la organización para el asesoramiento jurídico;
- c. Vigilar que, en todos los actos de la Organización, se cumpla con el principio de legalidad;
- d. Cuidar que se cumpla escrupulosamente la normatividad que rige las facultades y atribuciones de las autoridades y los intereses de la Organización;
- e. Manifestar oportunamente su opinión jurídica respecto a los asuntos de la competencia de la Fundación;
- f. Realizar el estudio y análisis jurídico de los contratos, convenios que serán suscritos por el Presidente;
- g. Realizar el estudio y análisis jurídico de los proyectos de Reglamento Interno de las Dependencias o Entidades Previo a su aprobación por la Asamblea General; y,
- h. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Estatuto, Reglamento, ordenamientos legales vigentes, así como las que delegue y confiera el Directorio.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 47.- El capital social de la Fundación constituye:

- a. Las cuotas o aportaciones de ingreso y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- b. Las multas recaudadas por sanciones a los miembros.
- c. Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho privado sean nacionales o extranjeros, que permitan el cumplimiento de sus fines.
- d. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados, herencias y donaciones aceptados con beneficio de inventario o cualquier otro ingreso lícito conforme a la ley.
- e. El valor por concepto de canon de arrendamiento de escenarios, locales y/o residencias, vallas, parqueos y demás bienes, y/o el porcentaje acordado de la recaudación bruta o neta originado por el uso de los espacios, escenarios o bienes que administre o sea de propiedad de la fundación, sin desmedrar los objetivos institucionales.
- f. Los rendimientos obtenidos por depósitos a plazo fijo y/o cualquier otra inversión financiera que se realice con los fondos propios de la institución.
- g. Las colaboraciones voluntarias de los miembros, personas particulares, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hicieren a favor de la Fundación.
- h. Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia, rifas, ferias artesanales u otras actividades lícitas que se realicen para cumplir con los fines y objetivos de Organización.
- i. Los bienes muebles e inmuebles y demás accesorios adquiridos a cualquier título.
- j. Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas, los presentes estatutos y los reglamentos institucionales.

El patrimonio de la Fundación se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente y específicamente con lo establecido en la “Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos”.

En caso de recibir recursos públicos la organización se someterá a los procesos y normas de control a las que hubiere lugar.

Art. 48.- La Fundación es un organismo sin fines de lucro, sus bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera afín, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedores en la materia.

CAPÍTULO VIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 50.- La Asamblea General de la Fundación, en caso de requerirse, designará una Comisión Auditora a fin de realizar el control y fiscalización de los recursos.



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

Art. 51.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA. - Serán funciones de la Comisión Auditora:

- a. Vigilar el movimiento económico de la Fundación.
- b. Dictar procedimientos para el manejo y elaboración de la contabilidad.
- c. Conocer los balances semestrales y presentar el informe anual para el conocimiento de la Asamblea General.
- d. Conocer y elaborar los informes sobre reclamaciones de los miembros en contra de los Directivos.
- e. Vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas por la Asamblea General y se contrapongan al presente estatuto.
- f. Garantizar la democracia interna y la alternabilidad de los miembros de la Directiva.
- g. Poner en conocimiento de la Asamblea General, el procedimiento de destitución de los directivos, miembros de las comisiones especiales por malos manejos y la incapacidad para desempeñar sus funciones.

CAPÍTULO IX

MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DE LA INCLUSIÓN

Art. 52.- Los miembros que hayan manifestado por escrito su deseo de pertenecer a la Fundación, posteriormente de haberse suscrito el Acta Constitutiva; y, que hubieren sido admitidos como tales por la Asamblea General.

Art. 53.- Pueden ser miembros, las personas naturales mayores de edad o jurídicas, nacionales o extranjeras. Una vez que se haya realizado el procedimiento de inclusión de acuerdo con el presente estatuto y/o reglamento interno, deberán ser registrados en el Ministerio del Deporte.

DE LA EXCLUSIÓN

Art. 54.- La exclusión de miembros puede darse por las siguientes causales:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por expulsión

Art. 55.- Los miembros de la Fundación que deseen retirarse voluntariamente, deberán notificar su decisión por escrito ante la Directiva y la misma deberá ser aceptada por la Asamblea General.

Art. 56.- La expulsión de los miembros se dará por incurrir en las causales determinadas en el presente estatuto, así como en el reglamento interno.

Art. 57.- Cuando se produzca la exclusión de uno o más de sus miembros por cualquiera de los causales establecidos en el artículo anterior, la directiva de la Fundación solicitará al Ministerio del Deporte su respectivo registro.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

Art. 58.- Los miembros de la Fundación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

Art. 59.- Son Faltas Leves:

- a. La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General;
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y actividades dispuestas por la Asamblea General o la Directiva; y,
- c. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva.

Art. 60.- Son Faltas Graves:

- a. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b. Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- c. Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- d. Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;
- e. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación;
- f. Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación; y,
- g. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 61.- DE LAS SANCIONES: Los miembros de la Fundación que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno o las disposiciones de los diferentes organismos directivos, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multa; y,
- c. Expulsión.

Art. 62.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión luego de que se haya cumplido con el debido proceso contemplado en este Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 63.- Son causas de amonestación:

- a. La negativa sin justificación alguna a desempeñar cargos y comisiones que resuelva la Asamblea General o la Directiva.
- b. Tener más de dos atrasos a las Asambleas Generales.
- c. Por no utilizar correctamente los bienes de la Fundación.
- d. Demostrar el irrespeto o falta de cultura con los miembros de la Fundación tanto dentro como fuera de ella.

Art. 64.- Son acreedores de multas:

- a. Las y los miembros que, sin justificación alguna, dejen de asistir a más de dos sesiones anuales, sean estas ordinarias y extraordinarias fijadas en el Estatuto y Reglamento.
- b. El socio que reincidiera en las faltas a pesar de haber sido censurado o amonestado en forma verbal o por escrito.
- c. El que quisiere ejercer su derecho a participar en sesión de Asamblea General en estado de ebriedad.



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

Art. 65.- El porcentaje del valor de las multas, su procedimiento de pago y cancelación estará determinado en el Reglamento Interno.

Art. 66.- Serán sancionados con la expulsión:

- a. Los miembros que en beneficio propio de ellos o de terceras personas, malversaren o desfalcaren los fondos de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.
- b. Los miembros que se apropien de los bienes de la Fundación.
- c. Los miembros que traicionen o saboteen de alguna manera a la Fundación.
- d. Los miembros que estuvieren involucrados en asuntos de carácter penal y se haya dictado contra ellos sentencia condenatoria.
- e. Los miembros que agredan en forma verbal de forma grave o injuriosa, o atenten contra la dignidad de uno o más miembros o dirigentes, cuya agresión haya sido debidamente comprobada por la Fundación.
- f. Los miembros que en general cometan faltas que afecten el buen nombre, el prestigio, la honra y la reputación de los miembros del Directorio o de los demás miembros de la Fundación.
- g. Los miembros que cometan faltas que atenten a la estabilidad o a la buena marcha de la Fundación.
- h. Los miembros que tengan una actitud permanentemente de disociación y procura la anarquía dentro de la Fundación.

Art. 67.- La expulsión, será resuelta por decisión de mayoría de votos en Asamblea General en última y definitiva instancia, previa comprobación de la falta cometida y otorgado su derecho a la defensa.

El miembro expulsado perderá todos los derechos.

Art. 68.- Los miembros que sufrieren expulsión podrán ser rehabilitados solo por la Asamblea General.

Art. 69.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCION DE EXPULSION. La Directiva conocerá en primera instancia las denuncias de las cuales sean sujetos los miembros de la Fundación.

Art. 70.- APlicación de la SANCIÓN.- Para aplicar la sanción de expulsión, la Directiva deberá iniciar un proceso investigativo previa denuncia escrita, con la respectiva firma de responsabilidad de uno o más miembros denunciantes, o la directiva podrá instaurar de oficio el proceso, para lo cual deberá abrir un expediente administrativo y ponerlo en conocimiento del miembro acusado, mediante notificación entregada a su persona donde se le informará sobre la falta denunciada y el inicio del procedimiento para investigación y sanción, citándole dentro de los próximos 8 días laborales a una reunión de Directiva, donde podrá hacer uso de su derecho a la defensa, responder a la acusación o denuncia, oponerse a la misma presentando toda clase de pruebas que considere pertinentes (prueba material, documental, testimonial, etc.), hacer uso de su derecho a contradicción, réplica y contrarréplica, y presentación de alegatos, luego de lo cual, una vez escuchadas las partes y analizadas las pruebas de cargo y descargo, la Directiva deberá emitir la respectiva resolución máxima en el término de 5 días, misma que deberá ser notificada de manera formal al miembro acusado, el cual, en caso de considerarse afectado por dicha resolución, podrá interponer apelación de la misma ante la Asamblea General, como órgano de segunda y última instancia, dentro del término de 5 días.

CAPÍTULO XI

DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 71.- El presente estatuto podrá ser reformado cuando los miembros de la Fundación consideren que existe la necesidad de hacerlo, para lo cual las reformas deberán ser preparadas por la Directiva y ponerlas a consideración de la Asamblea las mismas que deberán ser analizadas y aprobadas en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 72.- La Fundación tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por las siguientes razones:

- a. Por decisión voluntaria; y,
- b. Por disposición legal.

Son causales de disolución las siguientes:

- I.- Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- II.- Disminuir el número de miembros por debajo del mínimo establecido en la normativa aplicable vigente.;
- III.- Finalización del plazo establecido en el estatuto;
- IV.- Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
- V.- Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley y este Reglamento; y,
- VI.- Las demás causales establecidas en el estatuto.

Art.73.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- Se disolverá y liquidará voluntariamente por decisión de los miembros, mediante resolución tomada en una reunión de Asamblea General convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación la Asamblea en el mismo acto, nombrará un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de sesenta días, observando siempre las disposiciones del este Estatuto y del Código Civil.

Los bienes de la Organización disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán trasferidos a una o varias instituciones de asistencia social sin fines de lucro, que tengan objetivos afines a la Organización, se designará a estas organizaciones en la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros de la Organización no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes del mismo.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la Organización, a fin de que se proceda a elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.

Art. 74.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de Personalidad Jurídica de la Organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución

- a. Por disminuir el número de miembros del mínimo legal siempre que el mismo no sea subsanado en el plazo de seis meses;
- b. Por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada;
- c. Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

De conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025; y, demás disposiciones legales que para estas organizaciones establecen las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.

En la resolución que declare disuelta a la Fundación, nombrará una comisión liquidadora que se encargará de sanear las deudas de la organización y se encargará de elaborar el instrumento legal de Disolución y Liquidación.

Art.75.- *El Ministerio del Deporte, podrá requerir de oficio en cualquier momento, a la Fundación, información sobre las actividades que realiza, a fin de verificar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada, de encontrarse alguna de las causales para la disolución establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Ministerio del Deporte iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la Constitución, la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

SEGUNDA. - La Fundación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, sindical o religioso, directa o indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

TERCERA. - En caso de recibir recursos públicos, se someterá a las Normas y Procesos de Control del Estado y la normativa legal aplicable.

CUARTA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución del Ecuador, del Código Civil, y demás normativa dictada por el Estado y el ente regulador.

El Presente estatuto fue aprobado en la Asamblea Constitutiva de 05 de agosto de 2025, en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Forma parte integrante de la presente Resolución, el Estatuto de la "**FUNDACIÓN ECUADOR DEPORTIVO**", el cual fue aprobado por mayoría de los miembros que la integran en la Asamblea Costitutiva de 05 de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - La "**FUNDACIÓN ECUADOR DEPORTIVO**", deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la "**FUNDACIÓN ECUADOR DEPORTIVO**", son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 191 de 27 de octubre de 2025 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0053-R

Quito, D.M., 16 de diciembre de 2025

ARTÍCULO SEPTIMO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

sc/lm/jm